

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

Sumilla: *“De la citada disposición, se observa que el parentesco por afinidad se genera a partir del matrimonio, producto del cual los parientes consanguíneos del cónyuge pasan a ser parientes por afinidad [en línea recta o colateral] del otro. Así, de una interpretación contrario sensu de la citada norma, en nuestro sistema jurídico, a la fecha, queda excluido cualquier otro tipo de vínculo como fuente generadora de parentesco por afinidad, léase, la unión de hecho, la convivencia, o cualquier forma de relación que no corresponda estrictamente a la institución jurídica del matrimonio.”*

Lima, 5 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 5 de setiembre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1228/2023.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor **SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES (con R.U.C. N° 10034951531)**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 461; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 30 de mayo de 2022, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA - PAITA**, en adelante la Entidad, emitió la Orden de Servicio N°461¹, en adelante la **Orden de Servicio**, a favor del señor **SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES**, en lo sucesivo el **Contratista**, para el *“Mejoramiento de servicios higiénicos, arreglo de portones del estadio municipal de La Huaca y construcción de caja de distribución de agua para cementerio ecológico San José - Viviate”*, por el importe de S/1,400.00 (mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del

¹ Obrante a folio 133 del anexo del decreto de inicio del expediente administrativo en formato pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018- EF, en lo sucesivo el Reglamento.

2. A través del Memorando N°D000122-2023-OSCE-DGR², del 3 de febrero de 2023, presentado el 15 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE remitió los resultados de la acción de supervisión de oficio efectuada a partir de la información enviada por la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios y de lo registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

En dicho contexto, informó que el Contratista habría incurrido en la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del numeral 50.1, del artículo 50 de la Ley.

A fin de sustentar su denuncia, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, adjuntó el Dictamen N°071-2023/DGR-SIRE, del 16 de enero de 2023³, a través del cual señaló lo siguiente:

- Que, el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores provinciales para el período 2019-2022, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la señora Alvita Ginocchio Nima fue elegida como Regidora Provincial de Paita, Región Piura.
- Por consiguiente, la señora Alvita Ginocchio Nima se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidora Provincial y hasta doce (12) meses después de culminado.
- De la información consignada por la señora Alvita Ginocchio Nima en la

² Obrante a folio 2 del anexo del decreto de inicio del expediente administrativo en formato pdf.

³ Obrante a folios 22 al 29 del anexo del decreto de inicio del expediente administrativo en formato pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que el señor Silvio Eufasio Herrera Flores -identificado con DNI 03495153 - es su cuñado.

- En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor Silvio Eufasio Herrera Flores, con RUC 10034951531, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de servicios desde el 15 de febrero de 2022.
- De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizar en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que la señora Alvita Ginocchio Nima asumió el cargo de Regidor Provincial de Paita, el proveedor Silvio Eufasio Herrera Flores (cuñado), contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla en el Anexo 01.
- Del cuadro consignado en el Anexo 01, se advierte que el proveedor Silvio Eufasio Herrera Flores habría contratado con la Municipalidad Distrital de la Huaca, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley le habrían resultado aplicables.
- Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado; por lo tanto, corresponde remitir el caso al referido órgano resolutorio, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias

3. Mediante decreto del 3 de mayo de 2024⁴, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad de la

⁴ Obrante a folios 32 al 35 del anexo del decreto de inicio del expediente administrativo en formato pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

denuncia formulada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a efectos de que cumpla con remitir un Informe Técnico Legal de su asesoría, donde debía señalar en qué causales de impedimento habría incurrido; asimismo, se le solicitó remitir copia legible de la orden de servicios y de la documentación que acredite que el Contratista incurrió en causal de impedimento.

De la misma manera, el Tribunal solicitó que, en el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la Entidad debía señalar y enumerar de forma clara y precisa qué documentos contendrían la información inexacta, debiendo remitir la documentación que acredite tal infracción y señalar si la presentación de dichos documentos generó perjuicio o daño a la Entidad.

En atención a ello, la Entidad debía señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, debía adjuntar dicha documentación.

Asimismo, se solicitó copia legible de la cotización, si la misma fue remitida de manera electrónica debía remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.

A efectos de remitir la referida documentación, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

4. Mediante Oficio N° 41-2024-MDLH-SG del 22 de mayo de 2024⁵, presentado ante el Tribunal el 23 del mismo mes y año, la Entidad remitió la información solicitada a través del decreto del 3 de mayo de 2024.
5. Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, a través del decreto del 5 de junio de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, al encontrarse inmerso en los supuestos de impedimento literal h), en concordancia con el literal d), del numeral 11.1, del artículo 11 de la Ley; en el marco de la contratación perfeccionada mediante la

⁵ Obrante a folio 41 del anexo del decreto de inicio del expediente administrativo en formato pdf.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

Orden de Servicio N°461 del 30 de mayo de 2022; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

6. En ese sentido, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
7. Con decreto del 26 de junio de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, ante el incumplimiento del Contratista de presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado el 6 de junio de 2024, a través de la “Casilla Electrónica del OSCE” (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD “CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE” y del artículo 267 del Reglamento. Asimismo, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva, efectivizándose el 27 de junio de 2024.
8. El 17 de julio de 2024 en atención a lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio del 2024, el cual formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de Salas del Tribunal, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente el 22 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la presunta responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la emisión de la Orden de Servicio.

Naturaleza de la infracción

2. En virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, constituye infracción administrativa que los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra contraten con el Estado, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

En la misma línea, el referido artículo 11 de la Ley establece que **cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable**, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5.

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a supervisión del OSCE lo siguiente: *“Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”*.

En ese orden de ideas, cabe advertir que el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, señala que para los casos a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, sólo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del mismo artículo.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la norma ha previsto que constituirá una conducta administrativa sancionable la comisión de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del referido artículo, aun cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: **i)** el perfeccionamiento del contrato, es decir que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad o, que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, **ii)** que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la mencionada normativa.
4. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección que llevan a cabo las entidades del Estado.

Sin embargo, dicho propósito constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

procedimientos de selección, en la medida que existen determinadas personas cuya participación en un procedimiento de contratación podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia que se debe resguardar en ellos, debido a la posición que tienen en el propio Estado, la naturaleza de sus atribuciones, o por la sola condición que ostentan (su vinculación con las personas antes mencionadas, por ejemplo).

Dichas restricciones o incompatibilidades están previstas en el artículo 11 de la Ley, evitándose con su aplicación situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés en los procedimientos de contratación.

Debido a su naturaleza restrictiva, los impedimentos para contratar con el Estado solo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley, sin que sea admisible su aplicación por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.

En este contexto, en el presente caso corresponde verificar si, al perfeccionarse el contrato, el Contratista tenía el impedimento que se le imputa.

Configuración de la infracción

5. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - I. Que se haya perfeccionado un contrato con una Entidad del Estado, es decir, que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad, o que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y
 - II. Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
6. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

realización de la contratación y, además, que permita identificar si, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.

En relación al perfeccionamiento del contrato entre la Entidad y el Contratista

7. En relación al primer requisito, perfeccionamiento del contrato entre la Entidad y el Contratista, mediante Oficio N°41-2024-MDLH-SG, del 22 de mayo de 2024, la Entidad remitió la Orden de Servicio, emitida a favor del Contratista, para el “Mejoramiento de servicios higiénicos, arreglo de portones del estadio municipal de La Huaca y construcción de caja de distribución de agua para cementerio ecológico San José - Viviate”, por el importe de S/1,400.00 (mil cuatrocientos con 00/100 soles); tal como se muestra a continuación:

289

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA - PAÍTA

R.U.C.: 20146697527

ORDEN DE SERVICIO N°: 00000461

Página No: 1

DÍA	MES	AÑO
30	05	2022

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Señor(es): SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES

Dirección: JR. LA CRUZ N° 500 - LA HUACA - PAÍTA.

R.U.C.: 10034951531 Teléfono: FAX:

N° Requerim.: REQUERIMIENTO N.127-2022-MDLH/SSC

2. CONDICIONES GENERALES

Plazo de Entrega: 04 DÍAS CALENDARIO

Garantía:

Factura a Nombre de			Oficina Solicitante	N° Certificación SIAF
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA			SUBGERENCIA DE SERVICIOS COMUNALES	00000423
PLAZA DE ARMAS SIN - LA HUACA				

1. SERVICIOS				2. VALOR	
a	b	c	d	Precio Unit.	Total
Código	Cantidad	Unid. Med.	Descripción		
13688	1.00	SERVICIO	SERVICIO MEJORAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS, ARREGLO DE PORTONES DE ESTADIO MUNICIPAL DE LA HUACA Y CONSTRUCCION DE CAJA DE DISTRIBUCION DE AGUA PARA CEMENTERIO ECOLOGICO SAN JOSE-VIVIATE.	1,400.00	1,400.00
TOTAL:					1,400.00

OBSERVACIONES / ANOTACIONES

CONTRATACION DEL SERVICIO "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS, ARREGLO DE PORTONES DEL ESTADIO MUNICIPAL DE LA HUACA Y CONSTRUCCION DE CAJA DE DISTRIBUCION DE AGUA PARA CEMENTERIO ECOLOGICO "SAN JOSE-VIVIATE".

EL MONTO TOTAL INCLUYE TODOS LOS TRIBUTOS, SEGURO, TRANSPORTE, INSPECCIONES, PRUEBAS Y DE SER EL CASO, LOS COSTOS LABORALES CONFORME LA LEGISLACION VIGENTE, ASI COMO CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE LE SEAN APLICABLE Y QUE PUEDA TENER INCIDENCIA SOBRE EL COSTO DEL SERVICIO.

AFECCACION PRESUPUESTAL

Fte.Fto.	Meta	Cadena Programatica Presupuestal	Descripción de la Meta Presupuestal	Partida	Descrip.Partida	Monto
07	0010			23271199		1400
Total Afectacion						1,400.00

DOCUMENTOS EMITIDOS

Tipo Doc.	Descripcion Documento	Serie	Numero	Fecha Emisión	Monto
Total Documentos					0.00

Rio. Sid. 1252-2022

Clausula: El Contratista se compromete a cumplir las Obligaciones derivadas del presente contrato bajo sanción establecidas de acuerdo a Ley Reglamento de la Ley de Contrat. y Adm. N° 26225.

AUTORIZACION DEL SERVICIO

Gerente Municipal	Jefe del Area de Logística	Otros Respons. del Servicio	Jefe del Servicio

CUENTAS POR PAGAR S/.

1,400.00

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

DÍA	MES	AÑO

NOTA: Esta orden es nula sin las firmas autorizadas. Cada Orden de Servicio se debe facturar por separado en original y copia y remitirlas al Area de Gerencia. Nos Reservamos el derecho de Observar el Servicio que no está de acuerdo con nuestras especificaciones solicitadas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

8. Aunado a ello, la Entidad también remitió la constancia de pago mediante transferencia electrónica, recibo por honorarios, informe de conformidad del servicio, documentos que se reproducen a continuación:

292 Sistema Integrado de Administración Fecha: 17/06/2022 Hora: 09:46:45 CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA EJERCICIO 2022 Unidad Ejecutora: 301570 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA <table border="1"><thead><tr><th colspan="2">Datos Generales</th></tr></thead><tbody><tr><td>RUC</td><td>10034951531</td></tr><tr><td>Nombre</td><td>HERRERA FLORES SILVIO EUFRASIO</td></tr><tr><td>Documento</td><td>RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES</td></tr><tr><td>Nro Documento</td><td>E001-128</td></tr></tbody></table> <table border="1"><thead><tr><th colspan="2">Detalle</th></tr></thead><tbody><tr><td>CCI</td><td>01181400021726653514</td></tr><tr><td>Banco</td><td>BANCO CONTINENTAL</td></tr><tr><td>Nro Cuenta Bancaria</td><td>000217266535</td></tr><tr><td>Fecha de Pago</td><td>17/06/2022</td></tr><tr><td>Numero de</td><td>081-22001193</td></tr><tr><td>Moneda</td><td>S/.</td></tr><tr><td>Monto</td><td>1,400.00</td></tr><tr><td>Expediente SIAF</td><td>0000001252</td></tr></tbody></table>	Datos Generales		RUC	10034951531	Nombre	HERRERA FLORES SILVIO EUFRASIO	Documento	RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES	Nro Documento	E001-128	Detalle		CCI	01181400021726653514	Banco	BANCO CONTINENTAL	Nro Cuenta Bancaria	000217266535	Fecha de Pago	17/06/2022	Numero de	081-22001193	Moneda	S/.	Monto	1,400.00	Expediente SIAF	0000001252	298 HERRERA FLORES SILVIO EUFRASIO R.U.C. 10034951531 RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO Nro: E001-128 JR. LA CRUZ NRO. 500 CERCADO PURA PATA LA HUACA TELÉFONO: 811448 Recibí de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA Identificado con RUC número 20148697527 Forma de Pago: AL CONTADO Domiciliado en PZA. DE ARIAS NRO. 500 RES. LA HUACA PURA PATA LA HUACA La suma de: UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES Por concepto de PRESTACIÓN DE SERVICIO MEJORAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS, ARREGLO DE PORTONES DE ESTADO MUNICIPAL DE LA HUACA Y CONSTRUCCION DE CAJA DE DISTRIBUCION DE AGUA PARA CEMENTERIO ECOLOGICO SAN JOSE-VIVIATE. Observación: Inicio a DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA Fecha de emisión 13 de junio del 2022 Total por honorarios: 1,400.00 Retención (8 % IR): (0.00) Total Neto Recibido: 1,400.00 SOLES
Datos Generales																													
RUC	10034951531																												
Nombre	HERRERA FLORES SILVIO EUFRASIO																												
Documento	RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES																												
Nro Documento	E001-128																												
Detalle																													
CCI	01181400021726653514																												
Banco	BANCO CONTINENTAL																												
Nro Cuenta Bancaria	000217266535																												
Fecha de Pago	17/06/2022																												
Numero de	081-22001193																												
Moneda	S/.																												
Monto	1,400.00																												
Expediente SIAF	0000001252																												
296 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA PROVINCIA DE PATA - DEPARTAMENTO DE PATA CREADO POR LEY 13 DE JUNIO DE 2021 ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 308 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL" INFORME N° 388-2022-MDLH-SSC A : CPC. CARLOS ALEXIS PUCHULAN REYES DE : GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA ASUNTO : CRISTHIAN ALEXIS FLORES MACALUPU SUB GERENTE DE SERVICIOS COMUNALES CONFORMIDAD DE SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE SERVICIOS HIGIENICOS, ARREGLO DE PORTONES DE ESTADIO MUNICIPAL DE LA HUACA Y CONSTRUCCION DE CAJA DE DISTRIBUCION DE AGUA PARA CEMENTERIO ECOLOGICO SAN JOSE-VIVIATE REFERENCIA : a) INFORME N° 002-2022-SEHF EXPEDIENTE N° 1707-2022 b) ORDEN DE SERVICIO N° 000000461 c) INFORME N° 372-2022-MDLH/U/L d) REQUERIMIENTO N° 127-2022-MDLH/SSC e) REQUERIMIENTO N° 127-2022-MDLH/SSC f) REQUERIMIENTO N° 127-2022-MDLH/SSC FECHA : LA HUACA, 06 DE JUNIO DEL 2022 Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente: En esta sub gerencia a través del REQUERIMIENTO N° 127-2022-MDLH/SSC, solicito el servicio de mejoramiento de servicios higiénicos, arreglo de portones de estadio municipal de la huaca y construcción de caja de distribución de agua para cementerio ecológico San José-Viviate. Unviéndose a cabo la atención del requerimiento, contratándose mediante ORDEN DE SERVICIO N° 000000461 al Sr. SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES identificado con RUC N° 10034951531, para la ejecución del servicio en mención; por ello informo que el Sr. ha cumplido con sus actividades de acuerdo al TDR. A continuación se detalla el servicio realizado de acuerdo a INFORME N° 002-2022-SEHF EXPEDIENTE N° 1707-2022: - Arreglo de portones del estadio municipal de La Huaca. - Arreglo de los servicios higiénicos del estadio municipal de La Huaca. - Fabricación de caja de control de agua en el cementerio "San José" Viviate. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Por lo tanto, habiendo el proveedor cumplido con el servicio en mención de acuerdo al TDR y dentro de los plazos establecidos; esta subgerencia emite la conformidad de pago correspondiente al Sr. SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES identificado con RUC N° Oficina de areas S/PA - La Huaca - Provincia de Pata - Departamento de Pata Email: areas@municiपालाह्वा.गु.पे - areas@municiपालाह्वा.गु.पे	295 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA PROVINCIA DE PATA - DEPARTAMENTO DE PATA CREADO POR LEY 13 DE JUNIO DE 2021 ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 308 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2017 30034951531, con ORDEN DE SERVICIO N° 000000461 por un monto de S/ 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Se recomienda derivar el presente documento al área correspondiente para continuidad de trámite respectivos. Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento y para los fines pertinentes Atentamente, 06 JUN 2022 09:35:54 Oficina de areas S/PA - La Huaca - Provincia de Pata - Departamento de Pata Email: areas@municiपालाह्वा.गु.पे - areas@municiपालाह्वा.गु.पे																												

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

9. De acuerdo a la documentación evaluada, y de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena N°008-2021/TCE⁶, se ha acreditado la existencia de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, la misma que se formalizó a través de la Orden de Servicio suscrita el 30 de mayo de 2022; en ese sentido, para dar por configurada la infracción administrativa, resta determinar si, cuando se formalizó la relación contractual, el Contratista se encontraba incurso en algún impedimento establecido en el artículo 11 de la Ley.

Sobre la causal de impedimento para contratar con el Estado

10. Sobre el segundo requisito [impedimento del Contratista al momento de perfeccionar el contrato con la Entidad], debe tenerse presente que la imputación contra esta radica en haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en razón a lo previsto en los literales d) y h), del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, conforme se expone a continuación:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los **Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante*

⁶ Acuerdo de Sala Plena N°0008-2021/TCE

“(…) puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

*h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o **afinidad** de las personas señaladas en los literales precedentes.” (El resaltado es agregado).*

11. Como se puede apreciar, de la lectura del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, se encuentran impedidos para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación los parientes hasta el segundo grado de afinidad de los regidores; manteniéndose dicho impedimento mientras estos ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber cesado en el mismo y solo en el ámbito de su competencia territorial.
12. En este punto, cabe precisar que se ha cuestionado ante el Tribunal que el Contratista sería cuñado de la señora **Alvita Ginocchio Nima** [familiar en 2° grado de afinidad], quien ejerció el cargo de regidora distrital de la Huaca, provincia de Paita, Región Piura, durante el periodo 2019-2022.

Por consiguiente, considerando que el Contratista se encontraría impedido de contratar con el Estado, en el ámbito de competencia territorial donde su cuñada ejerció funciones como regidora distrital de La Huaca, provincial de Paita, región de Piura, por el periodo 2019-2022; corresponde verificar si perfeccionó con la Entidad la Orden de Servicio pese a estar impedido.

Sobre el impedimento previsto en el literal d) del artículo 11 de la Ley

13. En este punto, se debe precisar que la señora Alvita Ginocchio Nima ejerció el cargo de regidora distrital de La Huaca, provincia de Paita, región de Piura, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022 (según información del portal INFOGOB); por lo que se encontraba impedida de contratar con el Estado en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial en dicho periodo e incluso hasta doce (12) meses después de dejar el cargo, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

POLÍTICOS

REGRESAR

BUSCAR POLÍTICO

ALVITA GINOCCHIO NIMA

Fecha de nacimiento

25/06/1974

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región

PIURA

Provincia

PAITA

Distrito

LA HUACA

HV

(1) HOJAS DE VIDA

PG

(1) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO

PROCESOS ELECTORALES

ESTABILIDAD EN EL CARGO

REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	REGIDOR DISTRITAL	REGION PARA TODOS	PIURA - PAITA - LA HUACA	SI	
Estado de lista:	INSCRITA	Posición obtenida por la Org. Política:	1		
Estado de candidato:	INSCRITO	Org. Política logró representación:	SI		
Porcentaje de votos obtenido por la Org. Política:	38.884%	Votos preferenciales obtenidos por el candidato:	0		

Sobre el impedimento previsto en el literal h) del artículo 11 de la Ley

14. Sobre el particular, conforme al literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, están impedidos para contratar con el Estado, los parientes de los regidores hasta el segundo grado de afinidad, en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, durante el ejercicio del cargo, y hasta 12 meses después de que éste haya dejado el cargo.

15. Adicional a ello, cabe mencionar el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2022/TCE del 16 de diciembre de 2022⁷, en donde, respecto al literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, se acordó lo siguiente:

“ACUERDO

(...)

La interpretación del impedimento previsto en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, se realiza en los siguientes términos:

El numeral [ii] del literal h), por su parte, establece que el impedimento de quienes tengan relación con las personas comprendidas en los literales c) y d), corresponde al mismo ámbito territorial y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, como se observa a continuación.(...)”

Página 12 de 17

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

16. En tal sentido, a fin de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley, en un caso particular se debe acreditar el grado de parentesco.
17. Así, obra en el expediente administrativo la “Declaración Jurada de Intereses” presentada ante la Contraloría General de la República, ejercicio 2021, en la cual se advierte que la señora Alvita Ginocchio Nima, declaró como su **conviviente** al señor José Mercedes Herrera Flores y como sus **cuñados** a los señores Juan Manuel Herrera Flores, **Silvio Eufasio Herrera Flores**, Humberto Hernaldino Herrera Flores y Carmen Isabel Herrera Flores, tal como se muestra en la siguiente imagen:

  463-1816-954739-1026132010

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1 Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA 2 Cargo, nivel o servicio que presta : REGIDORA DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA

DATOS PERSONALES

3 Apellido Paterno : GINOCCHIO 4 Apellido Materno : NIMA
5 Nombres : ALVITA

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
03503404	CARMEN ISABEL HERRERA FLORES	CUÑADO(A)	AMA DE CASA	NO LABORA
03478566	HUMBERTO HERNALDINO HERRERA FLORES	CUÑADO(A)	EVENTUAL	NO LABORA
80286209	JOSE MERCEDES HERRERA FLORES	CONVIVIENTE	SOLDADOR	NO LABORA
03499811	JUAN MANUEL HERRERA FLORES	CUÑADO(A)	EVENTUAL	NO LABORA
03495153	SILVIO EUFRASIO HERRERA FLORES	CUÑADO(A)	EVENTUAL	NO LABORA

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

18. En torno al particular, cabe advertir que la relación de parentesco por afinidad a que refiere la imputación de cargos derivaría de un presunto vínculo de convivencia entre la señora Alvita Ginocchio Nima y el señor José Mercedes Herrera Flores, que habría generado a su vez el vínculo de parentesco por afinidad en segundo grado entre el hermano Silvio Eufasio Herrera Flores (Contratista) y la mencionada regidora.
19. En ese sentido, debe tener en cuenta que el parentesco por afinidad está expresamente regulado en el Código Civil Peruano, en su artículo 237, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 237.- Parentesco por afinidad

El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge”.

[Énfasis agregado].

20. De la citada disposición, se observa que el parentesco por afinidad se genera a partir del matrimonio, producto del cual los parientes consanguíneos del cónyuge pasan a ser parientes por afinidad [en línea recta o colateral] del otro. Así, de una interpretación contrario sensu de la citada norma, en nuestro sistema jurídico, a la fecha, queda excluido cualquier otro tipo de vínculo como fuente generadora de parentesco por afinidad, léase, la unión de hecho, la convivencia, o cualquier forma de relación que no corresponda estrictamente a la institución jurídica del matrimonio.
21. En adición a ello, de las consultas en líneas de la RENIEC respecto de la señora Alvita Ginocchio Nima (Regidora) y el señor José Mercedes Herrera Flores (Conviviente), se advierte que su estado de civil es “SOLTERO”, tal como se ilustra a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

Consultas en línea **RENIEC** ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

Apellido Paterno:	GINOCCHIO
Apellido Materno:	NIMA
Nombres:	ALVITA
Sexo:	FEMENINO
Fecha de Nacimiento:	25/06/1974
Departamento de Nacimiento:	PIURA
Provincia de Nacimiento:	PAITA
Distrito de Nacimiento:	LA HUACA
Grado de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO

Foto del Ciudadano

Firma del Ciudadano

Huella Izquierda

Huella Derecha

Consultas en línea **RENIEC** ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA

Informe de la Consulta

Apellido Paterno:	HERRERA
Apellido Materno:	FLORES
Nombres:	JOSE MERCEDES
Sexo:	MASCULINO
Fecha de Nacimiento:	15/12/1977
Departamento de Nacimiento:	PIURA
Provincia de Nacimiento:	SULLANA
Distrito de Nacimiento:	SULLANA
Grado de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO

Foto del Ciudadano

Firma del Ciudadano

Huella Izquierda

Huella Derecha

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

22. Sobre el particular, en el caso concreto, puede concluirse que no existe relación de parentesco por afinidad, en los términos previstos por la normativa de la materia, entre los señores Silvio Eufasio Herrera Flores y la regidora Alvida Ginocchio Nima.
23. Por lo tanto, en el presente caso, no es posible acreditar que a la fecha en la cual el Contratista perfeccionó su relación contractual con la Entidad, tenía impedimento para contratar con el Estado, en la medida que los impedimentos para ser contratista solo pueden ser establecidos mediante Ley; en ese sentido, dichos impedimentos deben ser interpretados de manera restrictiva, no pudiendo aplicarse por analogía a supuestos que no se encuentren contemplados en la normativa de contrataciones del Estado.
24. En mérito a lo expuesto, en el presente caso, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Contratista por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; en consecuencia, amerita declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra y archivar el expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **HERRERA FLORES SILVIO EUFRASIO (con R.U.C. N° 10034951531)**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Servicio N° 461 del 30 de mayo de 2022, para la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3024-2024-TCE-S5

contratación de “Mejoramiento de servicios higiénicos, arreglo de portones del estadio municipal de La Huaca y construcción de caja de distribución de agua para cementerio ecológico “San José” - Viviate”, por el monto de S/ 1,400.00 (mil cuatrocientos con 00/100 soles), emitida por la Municipalidad Distrital de La Huaca.

2. Disponer el archivo definitivo del expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO

DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Chocano Davis.

Chávez Sueldo

Álvarez Chuquillanqui